

administración local

AYUNTAMIENTOS

ALMURADIEL

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 11/04/2024 de la Entidad de Almuradiel por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 11 de abril de 2024, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipal.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes municipales necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias sin certificación, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del domicilio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal, o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren a los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades y entidades en general, los supuestos y con el alcance que señala el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Cuota tributaria.

Solo gozaran de exención aquellos contribuyentes para los cuales esté prevista en una norma con rango de Ley.

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las Tarifas que contienen el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7º. Tarifa.

La tarifa que se refiere artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe Primero: Censos de población de habitantes.

1. Certificaciones de empadronamiento en el censo de población:

- Vigente, 1,00 €.
- De censos anteriores, 2,00 €.

2. Certificados de convivencia y residencia 1,00 €.

Epígrafe Segundo: Certificaciones y compulsas.

1. Certificaciones de documentos o acuerdos municipales 1,00 €. Folio.

2. Certificaciones de nomenclatura y numeración de precios urbanos enclavados en el término municipal, 1,00€. folio.

3. Las demás certificaciones, 1,00 € Folio.

4. Las diligencias de cotejo de documentos, 0,50 € cada una.

Epígrafe tercero: Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales.

1. Por el visado de documentos en general, no expresamente tarifados, por cada uno, 1,00 €.

2. Por cada documento que se expida en fotocopia o impreso por cualquier medio: por folio, A4 o inferior, 0,15 €; Fotocopias a partir de folio, ó A3, 0,30 €. Envío de fax: 1,00 €, a partir de 2 folio 0,30 €.

Epígrafe cuarto: Documentos relativos a servicios de urbanismo, concesiones, licencias y títulos.

1. Informes de la Oficina Técnica Municipal, a Instancia de parte 3,00 € folio.

Epígrafe quinto: Expedientes de actualizaciones Catastrales e instancia de parte o de oficio de acuerdo a las obligaciones tributarias catastrales establecidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales y regulación de desarrollo.

- Alta Obra nueva 32,07€.
- División horizontal 28,63 €.
- Segregación 28,63 €.
- Agrupación 28,63 €.
- Omisión 7,88 €.
- Bajas (de construcción , cargas, fincas) 7,88 €.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Alta Reforma 25,41 €.
- Alta Ampliación 25,41 €.
- Derribo 25,41 €.
- Cambio o alta de datos físicos 25,19 €.
- Cambio o alta de datos jurídicos 10,68 €.
- Alta de obra nueva en extrarradio o diseminado 36,30 €.

Artículo 8º. Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tasa de esta Tasa.

Artículo 9º. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2º del artículo 2º el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10º. Declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Las tasas que pudieran devengarse por petición a través de escritos recibidos por los conductos a que hace referencia La Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y PAC, y que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane a deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que; en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio, no se entregaran ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

4. En los casos recogidos en el epígrafe quinto y en procedimientos de actualización colectiva podrá formularse padrón de los obligados tributarios para su cobro mediante el procedimiento ordinario.

Artículo 11º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponderán en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 11 de abril de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de Ciudad Real.

Anuncio número 1994

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>